

XALAPA, VER., 11 DE NOV. DE 2011

RECOMENDACIÓN: Nº 76/2011

**SÍNDICO ÚNICO, REPRESENTANTE LEGAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.**

HECHOS:

EL “C1” (QUEJOSO), EN FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, INTERPUSO QUEJA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, TODA VEZ QUE MANIFESTÓ QUE CON MOTIVO DEL DESPIDO DEL QUE FUE OBJETO EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, PROMOVIÓ UN JUICIO LABORAL ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, RADICÁNDOSE EL EXPEDIENTE ..., EN EL CUAL SE DICTÓ LAUDO EN FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, CONDENANDO AL CITADO AYUNTAMIENTO, A AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAÍDOS, AGUINALDO Y OTRAS PRESTACIONES, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA DADO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL LAUDO EN MENCIÓN, PROCEDER QUE VULNERA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 17 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESPECTO A LOS HECHOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS TENEMOS LO SIGUIENTE:

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

SEÑALAMIENTO FIRME Y DIRECTO DEL “C1”: QUIEN MANIFESTÓ SU INCONFORMIDAD POR EL ACTUAR OMISO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, A QUIEN HA SOLICITADO EL TOTAL Y ABSOLUTO CUMPLIMIENTO DEL LAUDO PRONUNCIADO EN FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, GESTIONANDO CONFORME A LA LEY EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES LÍQUIDAS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SIN QUE LA CITADA ENTIDAD MUNICIPAL HUBIESE DADO CABAL CUMPLIMIENTO AL LAUDO EN MENCIÓN. (FOJA 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8).

DECLARACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES

“S1”, SINDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ. MANIFESTÓ ENTRE OTRAS COSAS, EN SU INFORME DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, QUE NO LE CONSTA QUE EL “C1” HAYA ESTADO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y QUE HAYA SIDO SEPARADO INJUSTIFICADAMENTE DE LA FUENTE LABORAL, EN RAZÓN DE QUE EN ESA ÉPOCA NO FUNGÍA CON EL CARGO QUE HOY REPRESENTA, CONSTÁNDOLE ÚNICAMENTE EL REQUERIMIENTO QUE POR UNA VEZ SE LES HIZO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MI ONCE, EN DONDE SE LES REQUERÍA DEL PAGO A QUE TENIA DERECHO EL QUEJOSO DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO LABORAL QUE SE MENCIONA, LLEVÁNDOSE A CABO DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, EN PUNTO DE LAS ONCE HORAS, MISMA QUE FUE DESAHOGADA CON EL C. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO JURÍDICO, EN RAZÓN DE QUE EL SINDICO NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO, SIN QUE A LA FECHA SE LE HUBIESE REQUERIDO NUEVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO MOTIVO DE LA PRESENTE, MANIFESTANDO POR ÚLTIMO QUE

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDE EL "S2", CONJUNTAMENTE CON EL CUERPO EDILICIO QUE LO CONFORMAN, NO SE OPOENEN A QUE SE LIQUIDE EL LAUDO DE REFERENCIA, SINO QUE PARA DARLE SOLUCIÓN ES NECESARIO QUE EL QUEJOSO DIALOGUE CON EL SINDICO CON LA FINALIDAD DE CONCILIAR EL MONTO A LIQUIDAR AL QUE TIENE DERECHO. **(FOJAS 60 Y 61)**.

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS: PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. (INEJECUCIÓN DE LAUDO).

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 17 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRATADOS INTERNACIONALES: 2.2 Y 6.1 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 3, 6.1, 6.2 Y 7 INCISO D) DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR), 1.1 INCISOS A), B), 2., 3 DEL CONVENIO 111, RELATIVO A LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN, 24 Y 25.2 INCISO C) DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 8 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, XIV DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE,

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

A) SE REALICEN TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, SUFICIENTES Y EFICACES, PARA QUE SEAN CUMPLIDOS Y ACATADOS A LA BREVEDAD, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL LAUDO, Y DEMÁS RESOLUCIONES DICTADAS, Y QUE HAN CAUSADO ESTADO, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO ..., DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y SEAN CON ELLO, RESARCIDOS Y RESTITUIDOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DEL " **C1**".

B) EN LO SUBSECUENTE, SEA INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL A EJERCER POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE PERMITA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA, CON LOS LAUDOS, Y OTRAS RESOLUCIONES EJECUTORIADAS ANÁLOGAS, QUE LLEGAREN EMITIR LAS DISTINTAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA; Y CON ELLO, SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JUSTICIABLES.